

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

RESOLUCION NUMERO 20073500004595 DE

(15-06-2007)

Por la cual se ordena la toma de posesión para liquidar la COOPERATIVA MULTIACTIVA HOGARCOOP

EL SUPERINTEDEnte DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1998; el numeral 6° del artículo 2° del Decreto 186 de 2004, en concordancia con los Decretos 455 y 2211 de 2004, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que mediante Resolución 1037 del 19 de octubre de 2006 se ordenó tomar posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HOGARCOOP, identificada con NIT 830-109-401-1, con domicilio principal en la Carrera 15 No. 75-74 del distrito capital Bogotá DC, entidad de la economía solidaria inscrita en el registro de la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo el número 54368, el 26 de septiembre de 2002 del libro 1 de las entidades sin ánimo de lucro.

SEGUNDO. Que en dicho acto administrativo se designó: a la doctora GLORIA INES PARDO DE GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.225.682, en calidad de agente especial, y al doctor OSIAS CARDENAS ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.100.709, en calidad de revisor fiscal.

TERCERO. Que en el considerando octavo de la Resolución 1037 del 19 de octubre de 2006 se establecen las causales de toma de posesión que sirvieron de sustento para intervenir forzosamente dicha entidad, las cuales se enuncian a continuación:

"a) Cuando haya suspendido el pago de sus obligaciones. Aplicable en razón a que HOGARCOOP ha incumplido en reiteradas ocasiones con los desembolsos de las adjudicaciones a las personas adherentes a los programas de vivienda.

e)- Cuando persista en violar sus estatutos o alguna ley. En razón a que, como se ha demostrado plenamente, HOGARCOOP en el desarrollo de sus actividades desnaturailza la figura de cooperativa de multiactiva dado que, presuntamente, está captando ahorro del público - terceros no asociados, sin estar autorizada.

Así mismo, utiliza la forma cooperativa para adelantar actividades que son propias de las SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL.

En forma adicional viola las disposiciones dadas en la leyes 79 de 1988 y 454 de 1998 dadas para las cooperativas multiactivas como es HOGARCOOP.

Igualmente al existir concentración de poder en el Sr., JULIAN GARCIA BARRIA, no permite el desarrollo de las funciones y facultades otorgadas por ley y estatutos al consejo de administración, a la junta de vigilancia y al representante legal y demás estamentos existentes para la operación de este "ente solidario" y, vulnerando con ello los principios de la economía solidaria previstos en el Artículo 4 de la Ley 454 de 1998.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para liquidar la COOPERATIVA MULTIACTIVA HOGARCOOP

f) Cuando persista en manejar los negocios en forma no autorizada o insegura. Aplicable dado que la entidad esta Captando recursos de ahorro en forma irregular, a través de los encargos fiduciarios o contratos de fiducia mercantil, y mediante recibo de dineros por ventanilla en la oficina de HOGARCOOP sin estar autorizada para ello. Igualmente porque la información con la que se administra la Entidad y que se reporta a esta Superintendencia, adolece de deficiencias y ausencias de cumplimiento de la normatividad vigente, como antes se expuso, lo cual no permite que se adopten las medidas preventivas y correctivas sobre HOGARCOOP en forma oportuna y precisa. Complementariamente cuando no prevé los recursos y estructuras financieras adecuadas para atender oportunamente los compromisos contractuales adquiridos con las personas adherentes. De otro lado, por la concentración de poder en cabeza del Sr., JULIAN GARCIA BARRIA, lo que no permite que los diferentes estamentos y órganos de administración, control y vigilancia desarrollen sus funciones y responsabilidades legales y estatutarias.

h) Adicionado Ley 510199, art. 20. Cuando existan graves inconsistencias en la información que suministra a la Superintendencia que a juicio de esta no permita conocer adecuadamente la situación real de la entidad. Como se sustentó con suficiencia, la información financiera y contable no permite conocer la real situación de la cooperativa, siendo necesario adelantar procesos de depuración y conciliación de diferentes cuentas, así como la de realizar ajustes y reclasificaciones a los estados financieros".

CUARTO. El agente especial, en ejercicio de sus facultades legales, presentó recomendaciones para liquidar forzosamente dicha entidad, mediante radicado 20074400118472 del 16 de mayo de 2007; éstas, son sustentadas de la siguiente manera:

"FUNDAMENTOS DE ORDEN JURIDICO: Procede a nuestro juicio, la disolución y liquidación forzosa e inmediata de la intervenida Hogarcoop, por encontrarse incurso en los siguientes vicios de nulidad y causales de liquidación:

1. Por imposibilidad de seguir desarrollando el programa de colocación de planes de vivienda, al no corresponder éste, ni a la naturaleza jurídica del ente cooperativo, ni al objeto social previsto en la Ley y sus estatutos,
2. Como consecuencia de lo anterior, por encontrarse el mencionado programa de vivienda, en manifiesta oposición, a la Ley, a los estatutos, y a las demás normas que regulan la materia, (vivienda).
3. Por la imposibilidad de redireccionar la entidad desde el punto de vista legal, a fin de adecuarla al buen desarrollo de su programa bandera (vivienda), toda vez que a las entidades tales como las Compañías Administradoras de planes de autofinanciamiento comercial, a las cuales dada su naturaleza jurídica les esta permitido ejecutar contratos de adhesión, como el adoptado por la hoy intervenida, restringe y limita la ejecución de dichos contratos, al prohibirles de manera expresa e imperativa la colocación de planes de vivienda.
4. Por haber suspendido el pago de sus obligaciones.
5. Por persistir en violar sus estatutos y la Ley.
6. Por persistir en manejar sus negocios en forma no autorizada e insegura.
7. Por no cumplir con los requerimientos mínimos de capital para su funcionamiento.
8. Por existir graves inconsistencias en la información que suministró a la superintendencia, ya que no permitió conocer adecuadamente la situación real de la entidad".

FUNDAMENTOS DE ORDEN FINANCIERO: Por el desbordamiento sistemático de sus gastos de operación, lo cual conllevó a un desfase creciente a través del tiempo entre los dineros recaudados y la aplicación de los mismos a los programas de vivienda pactados (...)"

QUINTO. Que el artículo 1 del Decreto 2211 de 2004 establece: "De conformidad con el artículo 115 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 21 de la Ley 510 de 1999, la toma de posesión tendrá por objeto establecer si la entidad vigilada debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones para que los depositantes, ahorradores e inversionistas puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias (...)". (Subrayado fuera de texto).

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para liquidar la COOPERATIVA MULTIACTIVA HOGARCOOP

SEXTO. Que con fundamento en la norma antes citada y cotejadas las causales de intervención para administrar Hogarcoop con el análisis que presenta el agente especial, una vez evaluada la situación de dicha entidad, observamos que éstas no han sido superadas y por ende la entidad no se encuentra en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social. Por lo cual, esta Superintendencia considera viable la recomendación impartida por el agente especial, en el sentido de ordenar la liquidación forzosa administrativa de Hogarcoop.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Tomar posesión para liquidar los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HOGARCOOP, identificada con NIT 830-109-401-1, con domicilio principal en la Carrera 15 No. 75-74 del distrito capital Bogotá DC, entidad de la economía solidaria inscrita en el registro de la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo el número 54368, el 26 de septiembre de 2002 del libro 1 de las entidades sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente la medida al representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HOGARCOOP. En caso de no poderse notificar personalmente se notificará por aviso que se fijará por un (1) día en un lugar visible y público de las oficinas de la administración del domicilio social, tal como lo dispone el Art. 3° del Decreto 2211 de 2004 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO TERCERO: Designar como liquidador a la doctora GLORIA INES PARDO DE GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.225.682, quien para todos los efectos será el representante legal de la intervenida.

ARTÍCULO CUARTO: Designar como contralor al doctor OSIAS CARDENAS ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.100.709.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar a la COOPERATIVA MULTIACTIVA HOGARCOOP la suspensión de la compensación de los saldos de los créditos otorgados a asociados contra aportes sociales, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley 510 de 1999.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar al liquidador y al contralor proceder conforme a lo señalado en el Decreto 663 de 1993, Ley 510 de 1999, Decretos 455 y 2211 de 2004 y demás normas que regulen y complementen el proceso de intervención forzosa administrativa.

ARTICULO SEPTIMO: Los honorarios del liquidador y del contralor serán fijados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000 del Ministerio, de Hacienda y Crédito Público y la Resolución N° 0247 del 5 de marzo de 2001 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, los cuales serán con cargo a la intervenida.

ARTÍCULO OCTAVO: Fijar en un (1) año el término para adelantar el proceso de intervención para liquidar la COOPERATIVA MULTIACTIVA HOGARCOOP, contado a partir de la expedición de la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO: Dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, un extracto de la resolución por la cual se adopte se publicará por una sola vez en un diario de circulación nacional, en el boletín del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y se divulgará a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga la Superintendencia de la Economía Solidaria.

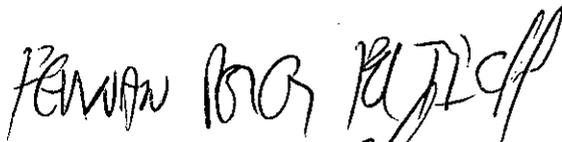
ARTICULO DECIMO: Ordenar al liquidador que a partir de la fecha de notificación de la presente providencia debe dar aviso de la misma a los asociados de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HOGARCOOP y al público en general, mediante su publicación en un lugar visible de todas las oficinas de la intervenida por el término de siete (7) días hábiles, en los términos previstos en el artículo 17 del Decreto 2211 de 2004, así como la publicación de la parte resolutive dentro de los tres

EN BOGOTÁ, DC, A LOS 20 DÍAS DEL MES
DE JUNIO 2007, LE NOTIFIQUÉ PERSONALMENTE
EL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN # 200735
00004595 DEL 19 DE JUNIO DE 2007, AL SEÑOR
ORIAS CARDENAS ALVAREZ CC 79100709 DE
BOGOTÁ, EN SU CONDICIÓN DE CONTRATADOR
DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA HOBANCOOP
EN DICHA DILIGENCIA, SE LE ADVIENE AL
NOTIFICADO QUE CONTRA LA PRESENTE
RESOLUCIÓN PROCEDE RECURSO DE REPOSICIÓN
ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA
SOLIDARIA.



79100709 BOGOTÁ

NOTIFICADO



73 AS OYE

NOTIFICADO

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para liquidar la COOPERATIVA MULTIACTIVA HOGARCOOP

(3) días hábiles siguientes a la notificación del acto, en un diario de amplia circulación nacional por una (1) sola vez y con cargo a la intervenida, tal y como lo dispone el artículo 3° del mismo decreto.

ARTICULO DECIMOPRIMERO: De conformidad con lo señalado en los Decretos 455 y 2211 de 2004, se disponen las siguientes medidas preventivas:

- a) La inmediata guarda de los bienes de la institución intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables;
- b) Se ordena a la COOPERATIVA MULTIACTIVA HOGARCOOP poner a disposición del Superintendente de la Economía Solidaria y del funcionario designado por éste, sus libros de contabilidad y demás documentos que se requieran.
- c) La orden de registro del acto administrativo que dispone la toma de posesión en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida y en las del domicilio de sus sucursales; y, la de los nombramientos de los administradores y del revisor fiscal;
- d) La comunicación a los jueces de la República, entidades de control y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 99 y 100 de la Ley 222 de 1995;
- e) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al liquidador, so pena de nulidad;
- f) La comunicación a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión, realicen las siguientes actividades y se abstengan de adelantar las que se mencionan a continuación:
 - o Informar al liquidador sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos;
 - o Disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la organización solidaria intervenida;
 - o Cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida; y
 - o Cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la institución intervenida a solicitud elevada sólo por el Liquidador mediante oficio.

Advertir además a los Registradores para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del Liquidador; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión;

- g) La comunicación al Ministerio de Transporte, para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las Secretarías de Tránsito y Transporte proceda a realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el registro único nacional de tránsito; para que cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida; para que cancelen los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la institución financiera intervenida a solicitud unilateral del Liquidador mediante oficio; para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la institución intervenida, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del Liquidador; y para que se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada;
- h) La prevención a todo acreedor, y en general, a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la institución intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al Liquidador;
- i) La advertencia de que el Liquidador está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios. Si se decide la liquidación, los derechos causados hasta la fecha de la intervención serán

En Bogotá, D.C. a los 20 días del mes.

de junio 2007 se notifico personalmente
el contenido de la Resolución # 20735-
00004595 del 15 de junio 2007. a la
Sra. Gloriamaría Pardo de Gombor, C.C.
38.225'682 de Bogotá en su condición
de representante legal de la
Cooperativa Multioctiva Agropecuaria - C.A.
Dicha diligencia se le advierte al
notificado que contra la presente
Resolución proceda dentro de los términos
de la Ley 1712 de 2014 de la economía
Solidaria

~~Gloriamaría Pardo~~
38.225'682 Bogotá

FERNANDA PEREZ BORTOLINI
C.C. 73.105096

Notificado.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para liquidar la COOPERATIVA MULTIACTIVA HOGARCOOP

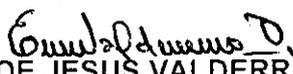
- reconocidos y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación forzosa administrativa, especialmente las previstas en el Decreto 2211 de 2004;
- j) La prevención a los deudores de la intervenida que sólo podrán pagar al Liquidador, advirtiendo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta, así como el aviso a las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad;
 - k) La prevención a todos los que tengan negocios con la intervenida, que deben entenderse exclusivamente con el Liquidador, para todos los efectos legales;
 - l) La designación del funcionario comisionado para ejecutar la medida, quien podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a de posesión.
 - m) La separación de los miembros que integran los órganos de administración y vigilancia de la entidad intervenida, así como del revisor fiscal.
 - n) La orden de suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento de la toma de posesión. En todo caso, el representante legal de la entidad objeto de toma de posesión podrá realizar los gastos administrativos de que trata el artículo 41 del Decreto 2211 de 2004.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO: Ordenar al liquidador la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 79 de 1988 y el numeral 6, Capítulo Decimoséptimo, Título Quinto de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa No. 007 de 2003).

ARTICULO DECIMOTERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, sin perjuicio de su ejecución inmediata, ante el Superintendente de la Economía Solidaria dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 y subsiguientes del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
15-06-2007


ENRIQUE DE JESÚS VALDERRAMA JARAMILLO
Superintendente

 / GLHH / MALM